

## SECRETARÍA DE ECONOMÍA

**ACUERDO por el que se dan a conocer los cupos de importación para determinadas Mercancías Textiles y Prendas de Vestir bajo la Lista de Escaso Abasto y Prendas de Vestir Sintéticas para Bebés, conforme al Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en el Acuerdo Paralelo al Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico relativo a los Aspectos de Comercio sobre Determinadas Mercancías Textiles y Prendas de Vestir bajo la Lista de Escaso Abasto y Prendas de Vestir Sintéticas para Bebés, en los artículos 34 fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracciones III, V y X, 16 fracción III, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 5 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

### CONSIDERANDO

Que el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico, hecho en Santiago de Chile el 8 de marzo de 2018 (Tratado), fue aprobado por el Senado de la República el 24 de abril de 2018, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo del mismo año.

Que el Tratado incorpora el Preámbulo, los Capítulos y Anexos del Tratado de Asociación Transpacífico, hecho en Auckland, Nueva Zelanda, el 4 de febrero de 2016.

Que el Tratado tiene entre sus objetivos eliminar obstáculos al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de bienes y servicios entre los territorios de las Partes que lo integran.

Que el Acuerdo Paralelo al Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico relativo a los Aspectos de Comercio sobre Determinadas Mercancías Textiles y Prendas de Vestir bajo la Lista de Escaso Abasto y Prendas de Vestir Sintéticas para Bebés, formalizado mediante intercambio de comunicaciones fechadas el ocho de marzo de dos mil dieciocho, entre los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y la República Socialista de Vietnam, establece que cada una de las Partes aplicará tratamiento libre de arancel a las mercancías fabricadas en Vietnam con los materiales identificados en el Apéndice 1 (Lista de Productos de Escaso Abasto) del Anexo 4-A (Reglas Específicas de Origen por Producto para Textiles y Prendas de Vestir) del Tratado hasta los montos y períodos de tiempo especificados en las *Tariff Preference Levels* (TPL) identificadas en el Anexo de dicho Acuerdo.

Que, a efecto de ser acreedores de la preferencia arancelaria, es necesario dar a conocer a los interesados los requisitos para la presentación de solicitudes de asignación del cupo, así como los procedimientos que deberá seguir para poder aplicar el trato preferencial dentro del punto de entrada.

Que con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018, se abrogarán el Acuerdo por el que se establece el cupo y mecanismo de asignación para importar cacao en grano de la República del Perú y el Acuerdo por el que se establece el cupo y mecanismo de asignación para importar aguacates originarios de la República del Perú.

Que conforme a lo dispuesto por la Ley de Comercio Exterior, la medida a que se refiere el presente instrumento fue sometida a la consideración de la Comisión de Comercio Exterior y opinada por la misma, por lo que se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS DE IMPORTACIÓN PARA DETERMINADAS MERCANCÍAS TEXTILES Y PRENDAS DE VESTIR BAJO LA LISTA DE ESCASO ABASTO Y PRENDAS DE VESTIR SINTÉTICAS PARA BEBÉS, CONFORME AL TRATADO INTEGRAL Y PROGRESISTA DE ASOCIACIÓN TRANSPACÍFICO**

**Primero.-** Los cupos agregados descritos en el Acuerdo Paralelo al Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico relativo a los Aspectos de Comercio sobre Determinadas Mercancías Textiles y Prendas de Vestir bajo la Lista de Escaso Abasto y Prendas de Vestir Sintéticas para Bebés, susceptibles de recibir trato arancelario preferencial, conforme a lo dispuesto en el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (Tratado), durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, son los que se determinan a continuación:

## I. Bienes textiles y prendas de vestir no originarios:

<b>CUPO AGREGADO*/ Descripción</b>	Fibras clasificadas en las partidas 52.02 a 52.07, 55.08, 55.09, 55.11 y tejidos clasificados en el capítulo 60; y productos clasificados en el capítulo 58 y en la partida 59.02 y 59.10 que sean fabricados en Vietnam con materiales especificados en el número de producto 56 <sup>1</sup> y 58 <sup>2</sup> del Apéndice 1 (Lista de Productos de Escaso Abasto) del Anexo 4-A del Capítulo 4 del Tratado.	Prendas de vestir de punto clasificadas en el capítulo 61 identificadas en la columna "Requisito de Uso Final" con el número de producto 6 <sup>3</sup> , 96 <sup>4</sup> y 182 <sup>5</sup> del Apéndice 1 (Lista de Productos de Escaso Abasto) del Anexo 4-A del Capítulo 4 del Tratado fabricado en Vietnam con materiales especificados en la columna de descripción de estos números, según corresponda.	Prendas de vestir clasificadas en el capítulo 62 identificado en la columna "Requisito de Uso Final" con el número de producto 97 <sup>6</sup> , y 170 <sup>7</sup> del Apéndice 1 (Lista de Productos de Escaso Abasto) del Anexo 4-A del Capítulo 4 del Tratado que sean fabricados en Vietnam con materiales especificados en la columna de descripción de estos números, según corresponda.
<b>Unidad de medida</b>	Kilogramos	Unidades	Unidades
<b>Monto inicial</b>	250,000	2,500,000	750,000
<b>Monto con aumento No. 1</b>	275,000	2,750,000	825,000
<b>Monto con aumento No. 2</b>	300,000	3,000,000	900,000
<b>Monto con aumento No. 3</b>	325,000	3,250,000	975,000
<b>Monto con aumento No. 4</b>	350,000	3,500,000	1,050,000
<b>Monto con aumento No. 5</b>	375,000	3,750,000	1,125,000
<b>Monto con aumento No. 6</b>	400,000	4,000,000	1,200,000
<b>Monto con aumento No. 7</b>	425,000	4,250,000	1,275,000
<b>Monto con aumento No. 8</b>	450,000	4,500,000	1,350,000
<b>Monto con aumento No. 9</b>	475,000	4,750,000	1,425,000
<b>Monto con aumento No. 10**</b>	500,000	5,000,000	1,500,000

\* La cantidad de cupo agregado anual aplica para el conjunto de códigos arancelarios establecidos en cada caso, siempre que se demuestre la utilización del 80% del cupo.

\*\* A partir del año 10 prevalecerá el cupo bajo el último incremento.

<sup>1</sup> Fibras acrílicas o modacrílicas discontinuas; sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura; de la subpartida 5501.30 o 5503.30; excepto fibras crudas o blanqueadas, precursor de poliacrilonitrilo (PAN) para la producción de fibras de carbono, y fibra sin teñir o fibras teñidas en gel para uso en hilados de acrílico acondicionados para la venta al por menor.

<sup>2</sup> Fibras acrílicas o modacrílicas discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura, de la subpartida 5501.30 o 5506.30, excepto fibras crudas o blanqueadas, precursor de poliacrilonitrilo (PAN) para la producción de fibra de carbono, y fibra sin teñir o fibras teñidas en gel para su uso en hilados de acrílico acondicionados para la venta al por menor.

<sup>3</sup> Hilados de fibras acrílicas y modacrílicas discontinuas, sin acondicionar para la venta al por menor, de la subpartida 5509.31, 5509.32, 5509.61, 5509.62 o 5509.69.

<sup>4</sup> Hilados de fibras de algodón, sin acondicionar para la venta al por menor, de la partida 52.06, con un contenido superior a 50 por ciento de fibras de algodón y con al menos 35 por ciento en peso de fibras acrílicas, excluyendo hilados de título 67 en número métrico (nm) o más fino para los hilados sencillos de título 135 mm o más fino por cabo para hilados múltiples (retorcidos o cableados).

<sup>5</sup> Hilado (excepto hilo de coser), sin acondicionar para la venta al por menor, con un contenido superior a 51 por ciento en peso de acrílico, excluyendo las fibras crudas o blanqueadas, de la subpartida 5509.69.

<sup>6</sup> Tejido plano de fibras acrílicas y modacrílicas discontinuas, de la subpartida 5512.29.

<sup>7</sup> Tejido plano de 100 por ciento fibra acrílica, con número promedio de hilos que excedan de 55 en número métrico, de la subpartida 5512.21 o 5512.29.

II. Prendas de punto para bebés de fibras sintéticas, pañales y artículos similares, que cumplan con la regla específica de origen por producto aplicable establecida en el Anexo 4-A (Reglas Específicas de Origen por Producto para Textiles y Prendas de Vestir) del Tratado.

<b>CUPO / Descripción</b>	Mercancías clasificadas en la subpartida 6111.30 <sup>8</sup> (prendas de punto para bebés de fibras sintéticas) y 6209.30 <sup>9</sup> (prendas para bebés de fibras sintéticas), y la partida 96.19 <sup>10</sup> (pañales y artículos similares, de fibras sintéticas para bebés), que cumplan con la regla específica de origen por producto aplicable establecida en el Anexo 4-A (Reglas Específicas de Origen por Producto para Textiles y Prendas de Vestir) del Capítulo 4 (Mercancías Textiles y Prendas de Vestir) del Tratado.
<b>Unidad de medida</b>	Unidades
<b>Monto inicial</b>	50,000

<sup>8</sup>Un cambio a una mercancía de la subpartida 6111.30 de cualquier otro capítulo, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o más de las Partes.

<sup>9</sup>Un cambio a una mercancía de la subpartida 6209.30 de cualquier otro capítulo, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o más de las Partes.

<sup>10</sup>Un cambio a una mercancía de guata textil de la partida 96.19 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12 o 54.01 a 54.02, subpartida 5403.33 a 5403.39 o 5403.42 a 5403.49, partida 54.04 a 54.08, o capítulo 55 a 56 o 61 a 62;

**Segundo.-** México otorgará a Vietnam el tratamiento arancelario preferencial en el punto de entrada (aduana), a las siguientes mercancías originarias sin límite sólo si cumplen con la regla específica de origen por producto establecida en el numeral 6, inciso b), subinciso i), ii) y iii) del Acuerdo Paralelo de referencia:

<b>Descripción</b>	Mercancías originarias establecidas en la Lista de Desgravación Arancelaria de México del Anexo 2-D (Compromisos arancelarios) del Capítulo 2 (Trato Nacional y Acceso de Mercancía al Mercado) del Tratado a mercancías clasificadas en la subpartida 6111.30 <sup>11</sup> y 6209.30 <sup>12</sup> , y pañales y artículos similares de fibras sintéticas para bebés de la partida 96.19 <sup>13</sup>
<b>Monto</b>	Sin limite

<sup>11</sup> Un cambio a una mercancía de la subpartida 6111.30 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 54.01 a 54.02, 5403.33 a 5403.39, 5403.42 a 54.08, 55.08 a 55.16, o 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o más de las Partes.

<sup>12</sup> Un cambio a una mercancía de la subpartida 6209.30 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 54.01 a 54.02, 5403.33 a 5403.39, 5403.42 a 54.08, 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02, o 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.

<sup>13</sup> Un cambio a pañales y artículos similares, de fibras sintéticas para bebés de la partida 96.19 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12 o 54.01 a 54.02, subpartida 5403.33 a 5403.39 o 5403.42 a 5403.49, partida 54.04 a 54.08, capítulo 55, o partida 56.06, 58.01 a 58.02, 59.03 o 60.01 a 60.06, o capítulo 61 a 62, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o más de las Partes

La preferencia arancelaria se otorgará, únicamente a las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos que cuenten con el certificado de origen emitido por la autoridad competente de la República Socialista de Vietnam.

**Tercero.-** Los cupos a que se refiere el punto primero del presente Acuerdo se asignarán mediante el mecanismo de asignación directa bajo la modalidad Primero en Tiempo, Primero en Derecho, y podrán ser utilizados por las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos que cuenten con el certificado de elegibilidad emitido por la autoridad competente de la República Socialista de Vietnam.

**Cuarto.-** Las solicitudes para la obtención de los cupos a que se refiere el punto primero del presente Acuerdo podrán presentarse a través de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior en la dirección electrónica [www.ventanillaunica.gob.mx](http://www.ventanillaunica.gob.mx) o en la Delegación o Subdelegación Federal de la Secretaría de Economía que corresponda al domicilio del interesado, utilizando el formato SE-FO-03-033 "Asignación directa de cupo de importación y exportación", adjuntando el certificado de elegibilidad emitido por la autoridad competente de la República Socialista de Vietnam.

El horario para la presentación de las solicitudes mediante la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior será durante las 24 horas en días hábiles y, en el caso de las solicitudes que se presenten ante las Delegaciones o Subdelegaciones Federales de la Secretaría de Economía, el horario de recepción será de las 9:00 a las 14:00 horas (horario de la Zona Centro de la República), en días hábiles.

**Quinto.-** La Secretaría de Economía emitirá, en su caso, la resolución de asignación de cupo que fungirá como certificado de cupo, dentro de los 2 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de asignación. Una vez expedida la resolución, la Secretaría de Economía lo notificará al Servicio de Administración Tributaria al día hábil siguiente para que se pueda realizar la validación del pedimento de importación.

Los beneficiarios de los cupos señalados en el punto primero del Acuerdo, deberán presentar el pedimento de importación según corresponda, ante la aduana en los términos del artículo 36-A de la Ley Aduanera, debiendo anotar en el campo relativo al número de permiso los últimos 15 dígitos del folio generado en el acuse de recepción de trámite emitido por la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior al momento de la presentación de la solicitud, mismo que consta de 25 dígitos.

**Sexto.-** Los certificados tendrán una vigencia al 31 de diciembre del periodo y serán nominativos, intransferibles e improrrogables.

**Séptimo.-** Los certificados de cupos expedidos al amparo del presente Acuerdo no eximen del cumplimiento de otros requisitos y demás regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables a las mercancías en la aduana de despacho.

**Octavo.-** Para efectos de dar seguimiento a la utilización de los cupos a que se refiere el presente Acuerdo, la Secretaría de Economía dará a conocer en la página de Internet del Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior [www.snice.gob.mx](http://www.snice.gob.mx), la información relativa a los certificados de elegibilidad.

#### TRANSITORIO

**Único.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el 14 de enero de 2019.

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2018.- Con fundamento en el artículo 58 primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, en suplencia por ausencia del Secretario de Economía, y de la Subsecretaría de Competitividad y Normatividad, firma el Subsecretario de Industria y Comercio, **José Rogelio Garza Garza.-** Rúbrica.

**ACUERDO por el que se dan a conocer los cupos de importación descritos en el Apéndice A-1 “Contingentes arancelarios de México” del Anexo 2-D “Compromisos Arancelarios” del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en la Sección D “Administración de Contingentes Arancelarios” del Capítulo 2 “Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado” y el Apéndice A-1 “Contingentes Arancelarios de México” del Anexo 2-D “Compromisos Arancelarios” del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico; y en los artículos 34 fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracciones III, V y X, 16 fracción III, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 5 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

**CONSIDERANDO**

Que el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico, hecho en Santiago de Chile el 8 de marzo de 2018 (Tratado), fue aprobado por el Senado de la República el 24 de abril de 2018, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo del mismo año.

Que el Tratado incorpora el Preámbulo, los Capítulos y Anexos del Tratado de Asociación Transpacífico, hecho en Auckland, Nueva Zelanda, el 4 de febrero de 2016.

Que el Tratado tiene entre sus objetivos eliminar obstáculos al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de bienes y servicios entre los territorios de las Partes que lo integran.

Que el Apéndice A-1 “Contingentes arancelarios de México” del Anexo 2-D “Compromisos Arancelarios” del Tratado relativo a Contingentes arancelarios de México, establece que México aplicará tratamiento libre de arancel a las mercancías originarias de Australia, Brunéi Darussalam, Canadá, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, República de Singapur y República Socialista de Vietnam (según sea el caso) tales como: Leche y Nata (crema), sin Concentrar, sin Adición de Azúcar ni Otro Edulcorante; Leche en Polvo; Leche Evaporada; Leche Condensada; Productos Constituidos por los Componentes Naturales de la Leche, Incluso con Adición de Azúcar u Otro Edulcorante, no Expresados ni Comprendidos en Otra Parte; Mantequilla; Quesos; Preparaciones a Base de Lácteos, y Aceite de Palma y Aceite de Almendra (hueso) de Palma.

Que la Sección D “Administración de Contingentes Arancelarios” del Capítulo 2 “Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado” del Tratado, de México establece las consideraciones que se deberán aplicar para la regulación de los cupos de importación administrados por México.

Que como parte de las consideraciones que México deberá aplicar para la administración de los cupos, se establece que las asignaciones se deberán realizar a cualquier persona que cumpla con los requisitos de elegibilidad; se deberán establecer métodos equitativos y transparentes para la asignación; la asignación se deberá llevar a cabo a más tardar cuatro semanas antes del inicio de vigencia del cupo entre otras.

Que con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018, se abrogarán el Acuerdo por el que se establece el cupo y mecanismo de asignación para importar pimientos en conserva originarios de la República del Perú y el Acuerdo por el que se establece el cupo y mecanismo de asignación para importar preparaciones lácteas originarias de la República del Perú.

Que en cumplimiento a lo señalado por la Ley de Comercio Exterior, las disposiciones a que se refiere el presente instrumento cuentan con la opinión de la Comisión de Comercio Exterior, por lo que se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS DE IMPORTACIÓN DESCRITOS  
EN EL APÉNDICE A-1 “CONTINGENTES ARANCELARIOS DE MÉXICO” DEL ANEXO 2-D  
“COMPROMISOS ARANCELARIOS” DEL TRATADO INTEGRAL Y PROGRESISTA  
DE ASOCIACIÓN TRANSPACÍFICO**

**Disposiciones generales**

1.1.- Los cupos agregados anuales de importación descritos en el citado Apéndice A-1 “Contingentes arancelarios de México” del Anexo 2-D “Compromisos Arancelarios”, susceptibles de recibir trato arancelario preferencial, conforme a lo dispuesto en el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (Tratado), durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, son los que se determinan a continuación:

I. Mercancías originarias que cumplan con lo establecido en el Capítulo 3 “Reglas de Origen y Procedimientos Relacionados con el Origen” del Tratado de: Australia, Brunéi Darussalam, Canadá, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, República de Singapur y República Socialista de Vietnam:

<b>CUPO AGREGADO*/ Descripción</b>	Leche y Nata (crema), sin Concentrar, sin Adición de Azúcar ni Otro Edulcorante <b>(a)</b>	Leche en Polvo <b>(b)***</b>	Leche Evaporada <b>(c)</b>	Leche Condensada <b>(d)</b>	Mantequilla <b>(e)</b>	Quesos <b>(f)</b>	Preparaciones a Base de Lácteos <b>(g)</b>
<b>Fracción arancelaria</b>	04.01	0402.10.01 0402.21.01	0402.91.01 0402.91.99	0402.99.01 0402.99.99	0405.10 0405.20	0406.10.01 0406.20.01 0406.30.01 0406.30.99 0406.90.03 0406.90.04 0406.90.05 0406.90.06 0406.90.99	1901.90.04 1901.90.05
<b>Unidad de medida</b>	Litros	Toneladas Métricas	Toneladas Métricas	Toneladas Métricas	Toneladas Métricas	Toneladas Métricas	Toneladas Métricas
<b>Año 2018<sup>1/</sup></b>	20,833	2,083.333	41.667	83.333	125.000	354.167	166.667
<b>Año 2019</b>	262,500	26,700	525	1,050	1,550	4,475	2,050
<b>Año 2020</b>	275,000	28,400	550	1,100	1,600	4,700	2,100
<b>Año 2021</b>	287,500	30,100	575	1,150	1,650	4,925	2,150
<b>Año 2022</b>	300,000	31,800	600	1,200	1,700	5,150	2,200
<b>Año 2023</b>	312,500	33,500	625	1,250	1,750	5,375	2,250
<b>Año 2024</b>	325,000	35,200	650	1,300	1,800	5,600	2,300
<b>Año 2025</b>	337,500	36,900	675	1,350	1,850	5,825	2,350
<b>Año 2026</b>	350,000	38,600	700	1,400	1,900	6,050	2,400
<b>Año 2027</b>	362,500	40,300	725	1,450	1,950	6,275	2,450
<b>A partir del año 2028**</b>	375,000	42,000	750	1,500	2,000	6,500	2,500

1/ El año 2018 será el 30 y 31 de diciembre de 2018.

\* La cantidad de cupo agregado anual aplica para el conjunto de fracciones arancelarias establecidas en cada caso y para el grupo de países señalados en este numeral.

\*\* A partir del año 2028 las cantidades de cada cupo agregado se mantendrán sin cambios.

\*\*\* Al menos el 80% de este cupo agregado anual, del año 2018 al 2027, será adjudicado a la fracción 0402.21.01.

II. Mercancías originarias que cumplan con lo establecido en el Capítulo 3 “Reglas de Origen y Procedimientos Relacionados con el Origen” del Tratado de: Australia, Brunéi Darussalam, Canadá, Malasia, Nueva Zelanda, República de Singapur y República Socialista de Vietnam.

CUPO AGREGADO* / Descripción	Productos Constituidos por los Componentes Naturales de la Leche, Incluso con Adición de Azúcar u Otro Edulcorante, no Expresados ni Comprendidos en Otra Parte
	(h)
<b>Fracción arancelaria</b>	0404.90.99
<b>Unidad de medida</b>	Toneladas Métricas
<b>Año 2018<sup>1/</sup></b>	83.33
<b>Año 2019</b>	1,100
<b>Año 2020</b>	1,200
<b>Año 2021</b>	1,300
<b>Año 2022</b>	1,400
<b>Año 2023</b>	1,500
<b>Año 2024</b>	1,600
<b>Año 2025</b>	1,700
<b>Año 2026</b>	1,800
<b>Año 2027</b>	1,900
<b>A partir del año 2028**</b>	2,000

1/ El año 2018 será el 30 y 31 de diciembre.

\* La cantidad de cupo agregado anual aplica para el conjunto de fracciones arancelarias establecidas en cada caso y para el grupo de países señalados en este numeral.

\*\* A partir del año 2028 la cantidad de este cupo se mantendrá sin cambios.

III. Mercancías originarias que cumplan con lo establecido en el Capítulo 3 “Reglas de Origen y Procedimientos Relacionados con el Origen” del Tratado de: Malasia.

CUPO AGREGADO* / Descripción	Aceite de Palma y Aceite de Almendra (hueso) de Palma
	(i)
<b>Fracción arancelaria</b>	1511.10.01
	1511.90.99
	1513.29.99
<b>Unidad de medida</b>	Toneladas Métricas
<b>Año 1</b>	10,000
<b>Año 2</b>	11,000
<b>Año 3**</b>	12,000

\* La cantidad de cupo agregado anual aplica para el conjunto de fracciones arancelarias establecidas en este numeral.

\*\* A partir del año 3 la cantidad de este cupo agregado se mantendrá sin cambios.

**1.2.-** Para los cupos descritos en el punto 1.1 del presente Acuerdo se aplicarán los mecanismos de asignación como se detallan a continuación:

I. Para los cupos identificados en los literales (a), (g) de la tabla de la fracción I y (h) de la tabla de la fracción II del punto anterior, se aplicará el procedimiento de asignación mediante licitación pública del año 2018 al 2022 y a partir del año 2023 se asignarán bajo el mecanismo de Primero en Tiempo Primero en Derecho.

II. Para los cupos identificados en los literales (b), (e) y (f) de la tabla prevista en la fracción I del punto anterior, se aplicará el procedimiento de asignación mediante licitación pública del año 2018 al 2020, y a partir del año 2021 se asignarán bajo el mecanismo de Primero en Tiempo Primero en Derecho.

III. Para los cupos identificados en los literales (c), (d) de la tabla de la fracción I y el (i) de la tabla de la fracción III del punto anterior, se aplicará el procedimiento de asignación mediante licitación pública.

**1.3.-** Los certificados de cupos expedidos al amparo del presente Acuerdo no eximen del cumplimiento de otros requisitos y demás regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables a las mercancías en la aduana de despacho.

**1.4.-** Para efectos de dar seguimiento a la utilización de los cupos a que se refiere el presente Acuerdo, la Secretaría de Economía dará a conocer en la página de Internet del Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior [www.snice.gob.mx](http://www.snice.gob.mx), la información relativa a los certificados de elegibilidad.

### **Licitación Pública**

**2.1.-** Podrán participar en la licitación pública las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos que cumplan con los requisitos previstos en las bases de la licitación pública que para tales efectos emita la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía.

Los interesados deberán presentar su oferta en el formato correspondiente al trámite SE-03-034 "Asignación de cupo de importación y exportación a través de licitación pública", adjuntando la documentación que corresponda conforme a las bases de la licitación.

**2.2.-** La convocatoria correspondiente se publicará en el Diario Oficial de la Federación en el tercer trimestre de cada año, y establecerá la fecha en que se pondrán a disposición de los interesados las bases conforme a las cuales se regirá la licitación pública, las cuales deberán ser publicadas 90 días hábiles previos al inicio de vigencia del cupo.

La licitación pública deberá realizarse por lo menos cuatro semanas antes del inicio de vigencia del cupo.

**2.3.-** La adjudicación del cupo correspondiente se llevará a cabo a través de la modalidad "Precio Mínimo", es decir, que los beneficiarios que resulten ganadores dentro del proceso, deberán realizar el pago de la adjudicación utilizando como base el precio mínimo dentro de las posturas ganadoras.

**2.4.-** Si como resultado de la licitación existe un remanente por incumplimiento a los requisitos previstos en las bases de licitación, la Dirección General de Comercio Exterior llevará a cabo una segunda licitación en los mismos términos que la primera, para lo cual, dicha autoridad emitirá y publicará la convocatoria y bases correspondientes en términos de la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento.

**2.5.-** Una vez obtenida la adjudicación, el beneficiario deberá solicitar la expedición del certificado de cupo mediante la presentación del formato correspondiente al trámite SE-03-043 "Expedición de certificado de cupo obtenido por licitación pública" en la ventanilla de atención al público de la Delegación o Subdelegación Federal de la Secretaría de Economía que corresponda o a través de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior en la dirección electrónica [www.ventanillaunica.gob.mx](http://www.ventanillaunica.gob.mx), adjuntando el comprobante del pago correspondiente a la adjudicación. La Secretaría de Economía emitirá el certificado de cupo dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

**2.6.-** Los certificados tendrán una vigencia al 31 de diciembre del periodo y serán nominativos, transferibles e improrrogables.

### **Primero en Tiempo, Primero en Derecho**

**3.1.-** El monto disponible para asignarse bajo el mecanismo de asignación directa bajo la modalidad Primero en Tiempo, Primero en Derecho, podrá solicitarse por las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos.

**3.2.-** El monto a expedir será el que resulte menor entre:

- I. La cantidad solicitada;
- II. El monto indicado en la factura comercial;
- III. El conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte, según sea el caso, y
- IV. El saldo del cupo.

**3.3.-** Para la solicitud de asignación del cupo a que se refiere el punto 3.1 de este Acuerdo, se deberá usar el formato SE-FO-03-033 "Asignación directa de cupo de importación y exportación" y la correspondiente Delegación o Subdelegación Federal de la Secretaría de Economía emitirá, en su caso, la "Constancia de asignación de cupo", dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, la cual tendrá una vigencia al 31 de diciembre de cada año.

Con el objeto de garantizar la equidad en la expedición de los certificados de elegibilidad, el horario para la presentación de solicitudes mediante la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior será del primer día hábil del periodo de los cupos a partir de las 11:00 horas (horario de la Zona Centro de la República), y desde ese momento, la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior estará disponible los días hábiles hasta las 24:00 horas.

En el caso de solicitudes que se presenten ante una Delegación o Subdelegación Federal de la Secretaría de Economía, el horario de recepción será del primer día hábil del periodo de los cupos a partir de las 11:00 horas (horario de la Zona Centro de México), y en lo subsecuente, el horario de recepción será de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles.

**3.4.-** Una vez expedida la constancia de asignación, la Delegación o Subdelegación Federal de la Secretaría de Economía expedirá los certificados de cupo que correspondan, previa solicitud del interesado en el formato SE-FO-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)", adjuntando digitalizados los documentos siguientes: copia de la factura comercial del producto a importar que indique el monto y copia del conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte, según sea el caso.

**3.5.-** Los certificados tendrán una vigencia al 31 de diciembre del periodo y serán nominativos, intransferibles e improrrogables.

### **TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** El presente Acuerdo, en lo que corresponde a República Socialista de Vietnam entrará en vigor el 14 de enero de 2019.

**Tercero.-** El presente Acuerdo, en lo que corresponde a Brunéi Darussalam y Malasia entrará en vigor a partir de la fecha en que entre en vigor el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico entre México y cada uno de esos países, para tal efecto, la Secretaría de Economía publicará en el Diario Oficial de la Federación un Aviso en el que se indique que dicha situación se ha cumplido.

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2018.- Con fundamento en el artículo 58 primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, en suplencia por ausencia del Secretario de Economía, y de la Subsecretaría de Competitividad y Normatividad, firma el Subsecretario de Industria y Comercio, **José Rogelio Garza Garza.-** Rúbrica.